

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ADECUA LOS PLAZOS VINCULADOS A LAS
ELECCIONES PRESIDENCIALES.

BOLETÍN N° 6946-07-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Durante el análisis del proyecto en este segundo trámite, la Comisión contó con la colaboración de don Cristián Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de Gobierno y don Andrés Tagle Domínguez, asesor del Ministerio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en sesión 61ª, de 10 de agosto del año en curso, con las indicaciones presentadas en la sala y admitidas a tramitación, más las que se hicieron presente en la Comisión.

De acuerdo con lo dispuesto en lo que es aplicable del artículo 288 del Reglamento de la Corporación, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1.- De las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

En esta situación se encuentran los números 1), 2) c, 3) 4), 5), 6) y 7) del artículo primero y el artículo segundo, todos los que, no obstante, por tratarse de una reforma constitucional deberán votarse en particular con los quórums que se indican al final.

2.- De los artículos suprimidos.

No hay.

3.- De los artículos modificados.

No hay artículos modificados

4.- De los artículos nuevos introducidos.

No se introdujeron nuevos artículos.

5.- De los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

No hay artículos que sean de la competencia de la Comisión de Hacienda.

6.- De las indicaciones rechazadas.

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

a.- La del Diputado señor Schilling para sustituir la modificación propuesta por la letra a.- del número 2) del artículo primero, en la parte que dice “ el tercer domingo de noviembre”, por lo siguiente: “ el segundo domingo de noviembre”.

b.- La del Diputado señor Schilling para sustituir la modificación propuesta por la letra b.- del número 2) del artículo primero, por lo siguiente. “ el quinto domingo después de efectuada la primera.”.

Fundamentó el parlamentario sus indicaciones en la conveniencia de que el Servicio Electoral contara con un mayor espacio de tiempo para preparar la segunda vuelta electoral en el caso de ser esta necesaria, argumentando los representantes del Ejecutivo que conforme a las consultas realizadas ante ese Servicio, sus responsables habían sido del parecer que bastaba un intervalo de cuatro semanas entre cada acto electoral. Asimismo, hicieron presente que la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios contenía disposiciones que facultaban al Servicio Electoral para avanzar en el proceso de preparación de la segunda vuelta electoral, estando aún pendiente la labor del Tribunal Calificador de Elecciones.

Cerrado el debate, se rechazaron, en votación separada, ambas indicaciones por mayoría de votos (7 votos en contra, 4 a favor y 1 abstención). Votaron en contra los Diputados señora Turre y señores Araya, Calderón, Cardemil, Eluchans, Cristián Monckeberg y Squella. A favor lo hicieron los Diputados señores Burgos, Cornejo, Harboe y Schilling. Se abstuvo el Diputado señor Ceroni.

Quóruns de votación.

Los números 1), 2) a, b y c, 3), 4), 5) y 6) del artículo primero y el artículo segundo requieren del voto favorable de los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio por incidir en los capítulos IV y V de la Constitución Política.

El número 7) del artículo primero el voto favorable de los dos tercios de los Diputados y Senadores en ejercicio por incidir en el capítulo XV de la Carta Política.

Prevención formulada por la Comisión.

La Comisión dejó constancia que la disminución en diez días del período presidencial y parlamentario que establece el artículo segundo para las autoridades que asuman el 11 de marzo de 2014, no obsta a que tal período se entienda completo para los efectos de cumplir con la exigencia que señala el artículo 30, inciso segundo, en relación con el artículo 25, inciso segundo de la Constitución Política.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la señora Diputada Informante, la Comisión recomienda aprobar el proyecto conforme al siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República de Chile:

1) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 25, la frase “ los últimos noventa días” por los términos “ los últimos ciento veinte días”.

2) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a.-Reemplázanse en el inciso primero las oraciones “noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”, por los términos: “ el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.”.

b.- Sustitúyense en el inciso segundo las oraciones “ el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.”, por las expresiones “el cuarto domingo después de efectuada la primera.”.

c.- Reemplázase en el inciso cuarto la expresión “treinta días” por los términos “ diez días” y sustitúyese la oración “ La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria.”, por las siguientes: “La elección se celebrará ciento veinte días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

3) Sustitúyese el inciso primero del artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.”.

4) Reemplázanse en el inciso segundo del artículo 28, las oraciones “ expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones. La elección deberá efectuarse en un día domingo.”, por las siguientes: “ convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará ciento veinte días después de la convocatoria si ese día

correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

5). Sustitúyense en el inciso cuarto del artículo 29 las expresiones “ el sexagésimo día” por los términos “ciento veinte días”.

6) Reemplázanse en el número 6) del artículo 53 las expresiones “noventa días” por los términos “ ciento veinte días”.

7) Sustitúyense en el inciso primero del artículo 129 las expresiones “ la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta, contado desde la publicación de dicho decreto.”, por las siguientes: “ la votación plebiscitaria, la que se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

Artículo segundo.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Vigésima sexta.- El Presidente de la República y los diputados que asuman el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su período el 1 de marzo de 2018.

Los senadores que asuman en el cargo el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su período el 1 de marzo de 2022. Los senadores que asuman en el cargo el día 11 de marzo de 2018 finalizarán su período el 1 de marzo de 2026.”.

Sala de la Comisión, a 16 de noviembre de 2010.

Continúa como Diputado Informante la señora Marisol Turres Figueroa.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señor Pedro Araya Guerrero (Presidente, señora Marisol Turres Figueroa y señores Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Aldo Cornejo González, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Monckeberg Bruner y Arturo Squella Ovalle.

En reemplazo del Diputado señor Marcelo Díaz Díaz quien asistió a una parte de la sesión, concurrió el Diputado señor Marcelo Schilling Rodríguez.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión